

///Carlos de Bariloche, 02 de marzo de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**D.C.M.Y.B.D.I. C/ D.B.M. S/ VIOLENCIA** " -
BA-03281-F-2025 - . -

Y CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. C.M.D. y la Sra. B.D.I. con el patrocinio del Dr. A.T.C. y M.O.C. solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto de su nieto, B.M.D. a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según relatan en la denuncia *"Al momento que nació B. su mamá no se encontraba en condiciones de ejercer los cuidados y por solidaridad familiar y amor hacia nuestro nieto decidimos alojarlo con nosotros...Nuestro nieto...fue diagnosticado con un Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC) y desde entonces su condición se ha deteriorado. B. se encuentra muy irritable y agresivo tanto con mi persona como también con mi esposa. Se niega a tomar con regularidad su medicación y no soporta el más mínimo ruido, como ser cuando masticamos la comida...La situación actual es desesperante ya que no podemos vivir con normalidad ni realizar las actividades y tareas cotidianas del hogar...somos personas mayores y B. ha ejercido incluso violencia física. También es muy fuerte la violencia verbal constante en el hogar y va en franca escalada por lo que temo que ocurra algún daño grave. Nos encontramos desgastados y el vivir en estas condiciones nos ha dañado profundamente...su psiquiatra, el Dr. Andrés Calderón nos indicó que la violencia y agresión de él no explica ni es propio de su trastorno. No son fruto del T.O.C...En una oportunidad, B. le discutió a mi esposa quejándose por la comida, cuando le propinó un golpe directo en el riñón derecho, una piña...En la navidad del 2024 me reventó la nariz...El control que impuso sobre nuestras vidas con su violencia hace que para salir de nuestra casa tengamos que escaparnos e inventar historias".*

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, el informe del Dr. Calderón, los informes del Equipo Técnico Interdisciplinario y la sugerencia del SAT, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por los denunciantes, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de

protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Intímese al denunciado Sr. D.B.M., DNI 4., para que en el plazo de 1 (un) día de notificado proceda a retirarse del domicilio familiar sito en B.M.-L.N.4.; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ordenar su inmediata exclusión mediante mandamiento. Exhórtese al denunciado a no innovar las condiciones de dicha vivienda, debiendo retirar solamente sus elementos personales (los cuales comprenden vestimenta, documentación propia y herramientas de trabajo). Notifíquese.-

2) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. B.M.D. a los denunciantes; al domicilio familiar antes mencionado, a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de los denunciantes.-

3) Hágase saber a los denunciantes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al

oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).

Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 27.11.2026-inclusive**-por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

8) Respecto al denunciado D.B.M., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

Al escrito "INFORMA.MANIFIESTA. SOLICITA (presentado el 26/02/2026 18:52:48)": Por denunciados nuevos hechos. Téngase presente lo manifestado. Hágase saber y estése a las medidas dictadas el día de la fecha.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente a las partes mediante cédula.-